



Boletín de Jurisprudencia y Derecho Migratorio

Boletín de Jurisprudencia y Derecho Migratorio

AÑO VII N°5/ JULIO 2026

Sentencias destacadas del mes

Corte Suprema rechazó recurso de amparo confirmando prohibición de ingreso, impidiendo reunificación de mujer boliviana con hija de 10 años Corte Suprema / Apelación amparo / 37340-2026 (15.07.2026). La Corte de Apelaciones de San Miguel rechazó una acción de amparo en favor de una ciudadana boliviana con residencia definitiva, a quien se le había prohibido el ingreso al país tras ser sorprendida intentando ingresar por un paso no habilitado en la frontera de Colchane. La recurrente alegó que, a diferencia de un recurso de amparo previamente resuelto, en el presente caso existía un hecho nuevo y sobreviniente, consistente en el daño psicológico acreditado de la hija menor de 10 años de la amparada, que habría modificado sustancialmente la causa de pedir. Al resolver, la Corte de Apelaciones acogió la excepción de cosa juzgada presentada por el Servicio Nacional de Migraciones, razonando que existía una identidad legal de personas, cosa pedida y causa a pedir con un recurso anterior, determinando que el nuevo antecedente clínico no alteraba el fundamento inmediato del derecho deducido. Adicionalmente, la actuación de la autoridad se encontraba amparada por el artículo 131 de la Ley N.º 21.325, en cuanto la prohibición de ingreso constituía una consecuencia legal de la infracción cometida. Esta decisión fue confirmada íntegramente por la Segunda Sala de la Corte Suprema. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema confirmó expulsión de ciudadano venezolano que ejercía el cuidado personal exclusivo de sus dos hijos menores de edad. Corte Suprema / Apelación amparo / 38610-2026 (20.07.2026). La Corte de Apelaciones de Santiago rechazó una acción de amparo interpuesta en favor de un ciudadano venezolano en contra del Servicio Nacional de Migraciones y la Policía de Investigaciones de Chile, por una orden de expulsión fundada en su ingreso al país por un paso no habilitado. El amparado alegó que la medida contraviene el estándar de ponderación del artículo 129 de la Ley N° 21.325, al omitir su condición de cuidador único y proveedor de sus dos hijos menores de edad, siendo el más joven de ellos de nacionalidad chilena. El tribunal de primera instancia desestimó el recurso señalando que la autoridad actuó dentro de sus facultades y que el ingreso clandestino afectaba el bien jurídico de la



@SJMchile



Servicio Jesuita a
Migrantes Chile

www.sjmchile.org



protección de las fronteras y el orden social. La Corte Suprema confirmó la sentencia apelada, con el voto en contra del Ministro Sr. Zepeda, quien estuvo por acoger la acción atendido el arraigo acreditado por el amparado, considerando que la medida resultaba desproporcionada e ilegal. [\[Corte de Apelaciones\]](#)[\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema confirmó que rechazo de solicitud de residencia no puede fundarse en infracción migratoria ya dejada sin efecto judicialmente Corte Suprema / Apelación amparo / 39.831-2026 (24.07.2026). La Corte de Apelaciones de Antofagasta acogió una acción de amparo deducida por un ciudadano de nacionalidad boliviana en contra del Servicio Nacional de Migraciones, el cual declaró inadmisile su solicitud de residencia temporal invocando una infracción por ingreso clandestino cometida en 2021 sin considerar que ya existía una pronunciamiento judicial anterior.

El tribunal de primera instancia consideró que dicha infracción no podía ser considerada ya que la resolución que la había sancionado había sido dejada sin efecto por la Corte Suprema en un amparo anterior, por lo que reiterar el rechazo únicamente sobre la misma base constituía un acto arbitrario y carente de motivación, que además desatiende el arraigo familiar y laboral acreditado por el amparado. En consecuencia, ordenó al Servicio admitir a trámite la solicitud y pronunciarse sobre el fondo, sin considerar dicha infracción como impedimento y ponderando materialmente el arraigo del extranjero. La Corte Suprema confirmó el fallo sin mayor pronunciamiento. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Error de la propia administración en el número de RUN impide a ciudadano haitiano ingresar al país pese a contar con residencia definitiva vigente. Corte Suprema / Apelación amparo / 38.836-2026 (21.07.2026). La Corte de Apelaciones de Talca acogió un recurso de amparo interpuesto por un ciudadano haitiano, titular de residencia definitiva, a quien se le impidió el ingreso al país al constatarse una revocación tácita de su residencia por permanecer más de dos años en el extranjero, conforme al artículo 83 de la Ley N°21.325. El amparado había interpuesto previamente un amparo idéntico ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso, que fue rechazado, por lo que el Servicio Nacional de Migraciones opuso excepción de cosa juzgada, la cual fue desestimada por tratarse de una acción cautelar que no impide un nuevo examen de fondo ante una amenaza continua a la libertad personal. El tribunal acogió el amparo en el fondo, al constatar que el verdadero obstáculo para



@SJMchile



Servicio Jesuita a Migrantes Chile

www.sjmchile.org



el ingreso era un error material en el número de RUN consignado por la propia autoridad al otorgar la residencia definitiva, ordenando su rectificación en el plazo de 10 días hábiles. La Corte Suprema confirmó el fallo, con el voto en contra de los Ministros Sra. Gajardo y Sr. Franulic, quienes estuvieron por rechazar la acción.

[\[Corte Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema confirmó amparo de ciudadano haitiano tras falta de acreditación de notificación de orden de abandono. Corte Suprema / Apelación amparo / 40740-2026 (30.07.2026). La Corte de Apelaciones de Valparaíso acogió una acción de amparo interpuesta por un ciudadano haitiano a quien el Servicio Nacional de Migraciones le rechazó una solicitud de residencia y ordenó su abandono del país por no presentar un certificado de antecedentes penales legalizado. El tribunal de primera instancia consideró que la actuación fue ilegal, ya que la autoridad no acreditó la notificación de la resolución impugnada, lo que constituyó una amenaza a la libertad ambulatoria del afectado al impedirle impugnar el acto o iniciar nuevos trámites de residencia. Finalmente, la Corte Suprema confirmó la sentencia apelada, manteniendo por tanto la decisión de la Corte de Apelaciones. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema dejó sin efecto orden de abandono de general venezolano perseguido por Chávez y víctima de un juicio viciado por sicariato. Corte Suprema / Apelación amparo / 40744-2026 (30.07.2026). La Corte de Apelaciones de Valparaíso conoció una acción de amparo interpuesta por un ciudadano venezolano, ex General de Brigada, en contra del Servicio Nacional de Migraciones por rechazar su solicitud de residencia definitiva y ordenar su abandono del país debido a una condena penal extranjera del año 2011. El amparado alegó que dicha condena derivó de una grave persecución política, en un proceso donde su abogado defensor fue asesinado por sicarios y los jueces que fallaron a su favor fueron sancionados o removidos de sus funciones. El tribunal de primera instancia rechazó el amparo argumentando que el actuar de la autoridad migratoria se ajustaba a derecho al basarse objetivamente en dichos antecedentes penales. La Corte Suprema revocó el fallo y dejó sin efecto la medida por considerarla desproporcionada tomando en cuenta que la pena data de hace más de diez años y el arraigo que mantiene en Chile, instruyendo reevaluar su caso, decisión acordada con el voto en contra de los Ministros Sr. Valderrama y Sr. Franulic. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)



@SJMchile



Servicio Jesuita a Migrantes Chile

www.sjmchile.org



Corte Suprema resolvió contienda de competencia negativa entre las Cortes de Apelaciones de Iquique y de Santiago frente a interposición de un recurso de amparo siguiendo el criterio de la Acción de Protección. Corte Suprema / Apelación amparo / 39147-2026 (13.07.2026). La Corte de Apelaciones de Iquique se declaró incompetente para conocer un recurso de amparo interpuesto contra una resolución dictada en Santiago por la Jefa de la Dirección de Operaciones del Servicio Nacional de Migraciones, estimando que correspondía a la Corte de Apelaciones de Santiago conocer de la acción. Ésta última rechazó la competencia declinada, trabándose así una contienda de competencia. El Fiscal de la Corte Suprema sostuvo que no resultaba razonable que una persona en una eventual situación de vulneración de derechos fundamentales viera obstaculizada la interposición de esta acción cautelar al verse obligada a recurrir a un tribunal de otra jurisdicción, existiendo en el lugar donde se encuentra y donde el acto impugnado produce sus efectos un tribunal competente para conocerla. Como criterio orientador, citó el Auto Acordado sobre tramitación y fallo del recurso de protección, cuyo artículo primero permite al actor recurrir, a su elección, ante la Corte de Apelaciones correspondiente al lugar donde se cometió el acto o donde este produce sus efectos, criterio coherente con la naturaleza cautelar de estas acciones. La Corte Suprema compartió dicho razonamiento y, considerando que los actos impugnados se originaron en procedimientos tramitados ante tribunales cuyo tribunal de alzada es la Corte de Apelaciones de Iquique, declaró competente a esta última para conocer del recurso. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Columna de opinión

El dinamismo de la cosa juzgada: La clave para la tutela efectiva en materia migratoria

La institución de la Cosa Juzgada ha sido de trascendental importancia en nuestro ordenamiento jurídico al garantizar la satisfacción de ciertos intereses sustantivos tales como la seguridad jurídica, la protección de derechos adquiridos y la consistencia en las decisiones judiciales. Sin embargo, en contextos dinámicos como lo son las gestiones migratorias de los estados y los derechos fundamentales de los migrantes, resulta importante considerar que este derecho debe ser capaz de responder a la naturaleza cautelar de ciertas decisiones judiciales que exigen no agotar su examen en una única oportunidad.



@SJMchile



Servicio Jesuita a Migrantes Chile

www.sjmchile.org



En razón de lo anterior, la inimpugnabilidad e inmutabilidad que adquieren ciertas resoluciones judiciales en determinados procedimientos, debe de ser matizada desde la distinción doctrinal históricamente desarrollada en Chile referente a la cosa juzgada formal y material. Desde su interpretación formal, el efecto propio de la cosa juzgada se traduce en la imposibilidad de impugnar una resolución dentro del mismo procedimiento en la que fue dictada, una vez precluidos los medios procesales destinados a obtener su revisión, no obstante, aquello no impide que la misma materia sea discutida en un juicio posterior. Por otro lado, desde su aspecto material, la cosa juzgada representa el efecto definitivo e irrevocable de una sentencia judicial firme que impide que la materia vuelva a ser objeto de cualquier recurso judicial ulterior, debate o modificación, ya sea dentro del mismo juicio o en uno subsecuente.

Dicha clasificación ha sido controvertida en materia migratoria desde el instante en que no se ha logrado un acuerdo en la jurisprudencia acerca del efecto propio que produce dicha excepción en acciones destinadas a cautelar derechos fundamentales vulnerados de personas migrantes o refugiadas, lo cual resulta controvertido ante la posibilidad de aparición de nuevos antecedentes que podrían revertir la decisión inicial, acreditar vulneraciones a garantías constitucionales como la libertad personal y seguridad individual del artículo 19 N°7 de la Constitución Política de la República, o bien, revelar vulneraciones al interés superior del niño, protegido no solo por nuestra legislación migratoria, sino que también por diversos tratados internacionales.

Como ejemplos de la discordancia que existe a nivel jurisprudencial sobre esta materia, quisiera ilustrar dos decisiones que se contraponen respecto a la naturaleza de la cosa juzgada en materia de acciones constitucionales de amparos presentados por ciudadanos extranjeros. En la sentencia Rol N°37.340-2026, la Corte de Apelaciones de San Miguel decidió acoger la excepción de cosa juzgada y rechazar la acción de amparo interpuesta en razón de una prohibición de ingreso dada la previa revisión y decisión de la Corte de Apelaciones de Iquique. La amparada, una ciudadana boliviana habría accionado a su favor un recurso de amparo por tal prohibición dictada en su contra, la cual fue previamente rechazada, lo que confirmó posteriormente la Corte Suprema. Sin embargo, en esta última oportunidad concurre alegando un hecho nuevo y sobreviniente a la revisión previa, la grave afectación psíquica de su hija menor de 10 años, acreditada mediante informe psicológico, producto de la separación forzada de su madre. Tal antecedente que no fue conocido, ni ponderado en el proceso de revisión anterior, evidencia una vulneración a la protección del interés superior del niño, a la seguridad individual y al principio de proporcionalidad, que permite cuestionar la legitimidad del efecto material asignado en razón del artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, en tanto que impide que la materia adjudicada sea objeto de debate posterior.



@SJMchile



Servicio Jesuita a Migrantes Chile

www.sjmchile.org



Por otro lado, en la sentencia Rol N°38.836-2026, la Corte de Apelaciones de Talca decidió rechazar la excepción de cosa juzgada y acoger la acción de amparo en contra de la resolución que revocó la residencia definitiva de un ciudadano haitiano, teniendo presente para ello que no es posible ver configurado el efecto de cosa juzgada material cuando se ha acreditado que persisten circunstancias de privación o amenaza continua a la libertad personal a la luz de nuevos antecedentes que no lograron ser ponderados en un procedimiento anterior por motivos de fuerza mayor. Ahora bien, lo que resulta pertinente destacar de este fallo, es que la corte señala que ante la presencia de nuevos antecedentes es requerida la tutela efectiva e inmediata de la corte, en especial cuando entra en riesgo la vulneración de ciertos principios rectores en materia migratoria como lo sería el principio pro homine y el derecho a la reunificación familiar consagrados en la Ley N°21.325.

En el primer caso, la Corte de Apelaciones de San Miguel acoge la excepción de cosa juzgada por el hecho exclusivo de existir una sentencia de término, desestimando que los nuevos antecedentes sean suficientes para una nueva revisión judicial, siendo este un componente relevante a la hora de evaluar la pertinencia de la triple identidad. Sin embargo, resulta erróneo para ello otorgar efectos de cosa juzgada material a una sentencia desestimatoria de amparo frente a un cambio de circunstancias fácticas, en especial cuando se acredita la vulneración prolongada a la libertad personal y a la protección del interés superior del niño, ya que como ha sostenido la Corte Suprema jurisprudencialmente, las acciones de tutela de derechos fundamentales producen cosa juzgada formal, donde si las circunstancias varían o surgen nuevos antecedentes que no pudieron ser conocidos anteriormente, la procedencia de una nueva acción es innegable. En el segundo caso, pareciera ser que el razonamiento detrás del efecto otorgado a la excepción presentada concuerda con lo señalado por la Corte Suprema previamente, desde el momento en que la corte considera que no es posible dotar de efecto de cosa juzgada material cuando se está en presencia de antecedentes que no fueron agotados en resoluciones previas.

En definitiva, la institución de la cosa juzgada seguirá siendo controvertida en materia migratoria desde que la jurisprudencia actual no ha proporcionado criterios concordantes que permitan conformar una línea jurisprudencial sólida que sea consistente con la naturaleza dinámica de la movilidad humana y naturaleza cautelar de las acciones judiciales que se presentan. No obstante, esto no significa que el criterio sostenido de la Corte Suprema conducente a designar el efecto de cosa juzgada formal a las acciones destinadas a cautelar derechos fundamentales no pueda marcar un precedente relevante, ya que ante variaciones fácticas sustanciales o la aparición de antecedentes que no pudieron ser conocidos o ponderados en un procedimiento anterior, se hace necesaria la procedencia de una nueva acción que garantice la tutela efectiva e inmediata de los derechos vulnerados. Es precisamente en esta diferencia donde la cosa juzgada formal adquiere especial



@SJMchile



Servicio Jesuita a
Migrantes Chile

www.sjmchile.org



relevancia como instrumento de tutela. Su reconocimiento no supone desconocer la necesidad de certeza y estabilidad de las decisiones judiciales, sino comprender que tales intereses no pueden operar de manera absoluta cuando la acción ejercida tiene por objeto poner fin a una vulneración actual o continuada de derechos fundamentales. Así, la posibilidad de acudir nuevamente a tribunales no constituye una amenaza a la seguridad jurídica, sino una consecuencia necesaria de la protección efectiva, oportuna e inmediata de los derechos fundamentales.

Lucas Alberto Varas Leiva
Estudiante de Derecho Universidad Adolfo Ibáñez
Pasantes Boletín de Jurisprudencia y Derecho Migratorio

[Las opiniones vertidas en esta columna son de exclusiva responsabilidad de su autor/a y no representan necesariamente el pensamiento de la Fundación Servicio Jesuita a Migrantes, de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, de la Facultad de Derecho de la Universidad Alberto Hurtado ni de la Facultad de Derecho de la Universidad Adolfo Ibáñez]



SUSCRIPCIÓN BOLETÍN DE
JURISPRUDENCIA SJM



@SJMchile



Servicio Jesuita a
Migrantes Chile

www.sjmchile.org